

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de agosto del 2021,
La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: GUILLERMO CUENCA MARTÍNEZ C.C. 10.482.380

RADICACIÓN: 760014003007202100149-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Convivencia & Paz Centro de Conciliación, solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, mediante oficio S/N del 22 de julio del 2021, en el cual informa la admisión y aceptación de la Solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas, presentada por el señor **GUILLERMO CUENCA MARTINEZ**, atendiendo a lo establecido en los Artículos 531 y ss de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. El demandado se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra. No presente escrito de excepción alguna.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el Art. 545 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente asunto hasta tanto se nos comunique la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (Art. 555 del C.G.P.) o en su defecto se nos informe remitir el presente asunto en virtud a la apertura del procedimiento liquidatorio (Núm. 4° Art. 564 del C.G.P.).

Una vez se nos ponga en conocimiento el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, se procederá de conformidad.

2.- El demandado se encuentra debidamente notificado desde el 9 de junio 2021, por lo tanto se resolverá el trámite a seguir una vez quede definido el trámite de negociación de deudas antes referido.

NOTIFÍQUESE,

Estado 13 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c266b2d3cc4948b4ddde27637f97b5a4b96535b8b897f474d23fb44f1ac1702

Documento generado en 12/08/2021 03:52:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**